

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2021-3572 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 1 de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Riotuerto que incluye el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico.*

Con fecha 12 de junio de 2020, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual Nº 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Riotuerto, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 79

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual Nº1 de las NN. SS del Ayuntamiento de Riotuerto tiene como objetivo la modificación de la calificación de tres pequeñas zonas en el núcleo de Rucandio.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de planeamiento urbanístico de Riotuerto, se inicia el 12 de junio de 2020, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 7 de julio de 2020, la Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura, remitió, como órgano sustantivo que es, a la Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje el expediente completo al efecto de emisión del correspondiente informe ambiental estratégico.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 13 de julio de 2020 remitió al Ayuntamiento de Riotuerto escrito con indicación de las subsanaciones que debían realizarse en el documento aportado, así como la solicitud de copias del documento para dar traslado a las Administraciones Públicas afectadas.

Con fecha 13 de agosto de 2020, el Ayuntamiento de Riotuerto remite a esta Dirección General documentación con las modificaciones indicadas y copias del documento.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 26 de agosto de 2020, remite al Ayuntamiento de Riotuerto escrito en el que se solicita la necesidad de realizar de nuevo, una serie de aclaraciones en el documento presentado.

Con fecha 17 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Riotuerto remite a esta dirección General, la documentación con las aclaraciones solicitadas.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 25 de septiembre de 2020, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

CVE-2021-3572

MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 79

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

Planeamiento vigente y antecedentes. El planeamiento vigente lo componen las Normas Subsidiarias del municipio de Riotuerto que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1990 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 3 de enero de 1991.

Objeto. La Modificación Puntual de las NN. SS de Riotuerto tienen como objetivo el recalificar tres pequeñas zonas en el núcleo de Rucandio, una zona de acceso a la iglesia, una zona de plazoleta y una parcela privada, situadas todas ellas en el entorno de protección del BIC de la Iglesia Parroquial de Rucandio.

Resumen de las alternativas estudiadas: El documento de modificación puntual analiza sobre las tres zonas objeto de recalificación diferentes alternativas.

Sobre la zona de acceso a la iglesia se estudian dos alternativas; mantener la actual calificación como zona edificable o calificar esta zona como espacio libre público.

Sobre la zona de plazoleta se estudian tres alternativas; mantener la actual calificación como zona edificable, calificar esta zona como viario, o calificarlo como espacio libre público.

Sobre la parcela con calificación de espacio libre privado se estudian siete alternativas; mantener la calificación actual, mantener como espacio libre todo el ámbito de protección del BIC, calificar como zona verde pública la parcela, incluir la parcela situada al Norte, calificar la totalidad de la parcela como uso residencial, calificar la parcela neta como residencial incorporando cesiones de viario y la última alternativa consiste en mantener la trama pública prevista por el planeamiento, recalificando el espacio libre privado a residencial y espacio libre público.

Contenido y alcance de la modificación puntual. La modificación del Plan General plantea un cambio de calificación en tres zonas diferentes, situadas todas ellas dentro del ámbito de protección del BIC denominado Iglesia Parroquial de Rucandio.

Sobre una zona situada en el acceso a la Iglesia, las actuales NN. SS califican este espacio como Zona Residencial Dispersa, en la categoría de Edificación aislada, pasando a calificarse, según la modificación propuesta como zona de parques y jardines públicos.

La zona de Plazoleta situada al Sur del área de protección del BIC, está calificada por las actuales NN. SS como zona Residencial Dispersa en la categoría de Edificación Aislada, pasando a calificarse, según la modificación propuesta como Viario Público.

La parcela catastral 1793091VN4919S0001DB, está calificada según las vigentes NN. SS como Viario Público, Espacio Libre Público y Espacio Libre Privado, proponiendo la modificación calificarlo como Viario Público y Zona Residencial Dispersa en la categoría Edificación Aislada.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Introducción: Realiza un resumen de los datos generales más importantes de la Modificación propuesta.

Objetivo y justificación de la modificación puntual: El objetivo descrito en el Documento Ambiental estratégico (DAE), es el de modificar la calificación de la parcela catastral 1793091VN4919S0001DB, que actualmente está calificada como espacio libre privado, espacio libre público y viario, para que pase a tener una calificación dominante residencial. Subsidiariamente, la pérdida de espacio libre público se compensará con la definición de otro espacio público en un ámbito cercano a la Modificación Puntual.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables: Se define en este apartado el ámbito territorial de ordenación, el contenido de la modificación propuesta y las afecciones sectoriales, en concreto se reseña la presencia del BIC de la Iglesia Parroquial de Rucandio y su entorno de protección, declarada Bien de Interés Cultural en el año 1988 BOC (08-09-1988 / 22-08-2002 / 29-08-2002) y se describen los términos de la afección del entorno.

MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 79

La descripción de las alternativas se resuelve planteando en la zona de acceso a la Iglesia dos alternativas; A-1 que consiste en mantener la calificación como zona edificable y la A-2 que consiste en calificar este suelo como espacio libre público. En cuanto a la zona de la plazoleta se plantean tres alternativas; la B-1 consistente en mantener la actual calificación, la B-2 que plantea calificar el suelo como viario y la B-3 plantea calificar esta zona como espacio libre público. Las alternativas que se plantean sobre la parcela catastral 1793091VN4919S0001DB son siete; C-1 alternativa cero consistente en no modificar la calificación actual de la parcela perpetuándose así una posible vinculación singular, la alternativa C-2 consiste en mantener como espacio libre la totalidad del ámbito de protección del BIC incluyendo esta parcela, C-3 calificar como zona verde pública esta parcela, C-4 consistente en incluir en la modificación la parcela situada al norte de la objeto de modificación, la alternativa C-5 consistente en calificar la parcela en su totalidad con uso residencial, la C-6 plantea reducir la parcela neta de uso residencial, incorporando cesiones de viario que permitan un mejor encaje técnico y por último la alternativa C-7 consiste en mantener la trama pública prevista en el planeamiento recalificando el espacio libre privado a residencial y espacio libre público. De las alternativas propuestas, determina como viables la C-5, C-6 y C-7, descartándose las restantes.

Desarrollo previsible de la modificación puntual: En este apartado el documento relata los ítems administrativos que deben darse para la tramitación de la Modificación Puntual propuesta.

Caracterización previa del medio ambiente: Se citan las fuentes de información utilizadas para la descripción y caracterización del medio ambiente, se describe ambientalmente el ámbito territorial potencialmente afectado desde el punto de vista del medio físico, medio biótico, medio humano para finalizar realizando una valoración ambiental y diagnóstico del ámbito territorial implicado.

La descripción ambiental del medio físico analiza la orografía y pendientes, la hidrología la climatología, la calidad del aire, la geología, el ruido y zonificación acústica y la contaminación de suelos.

Desde el punto de vista del medio biótico se describe la vegetación potencial, vegetación actual, fauna, paisaje y espacios naturales protegidos.

La descripción ambiental desde el punto de vista del medio humano analiza los aspectos; demografía y economía, uso del suelo, patrimonio e infraestructuras.

Tras analizar los aspectos anteriores se realiza la valoración ambiental y el diagnóstico del ámbito territorial implicado, se concluye que la parcela se encuentra en un entorno valorable ambientalmente desde el punto de vista paisajístico y patrimonial pese a que este factor, no se verá en ningún momento alterado teniendo en cuenta las alternativas consideradas, atendiendo al resto de variables se considera un ámbito de escasa o nula importancia.

Efectos ambientales previsibles: en este apartado se realiza un somero análisis de las repercusiones de las alternativas planteadas desde el punto de vista de la orografía y pendientes en la zona de la parcela, las tres alternativas viables llegan a la misma meta, cual es la construcción de una vivienda residencial, se especifica la posibilidad de bajar la cota de asiento de la edificación para establecer soluciones escalonadas del terreno que baje a la cota de asentamiento de la vivienda mediante la combinación de taludes de máximo 45º y muros vegetales de máximo 1,50 m de altura, velando por el mantenimiento de la topografía actual de la parcela en gran medida, considerándose un impacto valorable. Las alternativas de acceso a la iglesia y de calificación de la plazoleta no tienen efecto sobre esta variable.

Desde el punto de vista de la hidrología, climatología y calidad del aire, geología, ruido y zonificación acústica y contaminación de suelos, ninguna de las alternativas de la parcela, acceso a la iglesia y plazoleta tienen efecto sobre estas variables.

Los efectos ambientales previsibles sobre la vegetación actual son diferentes respecto de las tres alternativas viables planteadas sobre la parcela, así la alternativa C-5 no plantea retranqueos de alineaciones lo que permite el mantenimiento de los ejemplares arbóreos, la alternativa C-6 que define una nueva alineación más acorde con la estructura viaria existente que supone la eliminación de un ejemplar de naranjo, la alternativa C-7 mantiene las alinea-

CVE-2021-3572

MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 79

ciones de la ordenación vigente, lo que supone la eliminación de 5 ejemplares además de una serie de ejemplares arbóreos que se articulan como pantalla vegetal en el lindero noroeste, siendo esta alternativa desde el punto de vista de la vegetación la peor. La alternativa A1, de acceso a la iglesia, tendría efectos negativos por que supone la eliminación de la vegetación pratense, la alternativa de calificación de la plazoleta no tiene efecto en esta variable.

La variable fauna no se ve afectada por ninguna de las alternativas.

Desde el punto de vista paisajístico, establece la premisa de que las alternativas viables que se plantean sobre la parcela, (C5, C6 y C7) cualquier edificación que se proyecte no tendrá efectos negativos visuales sobre el elemento protegido, dadas las pantallas vegetales y edificatorias existentes. Analiza las diferentes alternativas para la parcela concluyendo que las alternativas C5 y C6, al mantener la estructura viaria tradicional y por tanto paisajísticamente son mejores, no ocurriendo así con la alternativa C7. Desde el punto de vista volumétrico será más elevada la afección de la alternativa C5 con respecto a las C6 y C7. La eliminación de pantallas vegetales no se da en las alternativas C5 y C6 y si se produce en la alternativa C7. Teniendo en cuenta estas circunstancias se concluye que la mejor alternativa desde el punto de vista paisajístico es la C6. De las alternativas planteadas en la zona de acceso a la iglesia tiene incidencia la A1 puesto que posibilita la construcción de una edificación lo que aumentaría en ese sector el desarrollo de pantallas visuales. Las alternativas de calificación de la plazoleta no tienen efectos sobre esta variable.

El estudio de impactos sobre Espacios Naturales Protegidos no reseña impactos de ninguna de las alternativas planteadas para las tres zonas.

Las afecciones desde la óptica demográfica y económica determinan que la construcción de una nueva vivienda puede aliviar en parte la evolución regresiva demográfica y desde el punto de vista económico representa un pequeño impulso. Las alternativas en la zona de acceso a la iglesia y plazoleta no tienen efecto en esta variable.

En cuanto al uso del suelo, no se reseñan efectos significativos.

Desde el punto de vista patrimonial destaca que se cumplirán los criterios de la Dirección General de Cultura sobre la integración de la actuación dentro del entono de protección. En lo referente a la parcela realiza un estudio de las tres alternativas viables (C5, C6 y C7) desde el punto de vista volumétrico, de alineaciones y perfiles para determinar que la alternativa C6 integra en mayor medida la actuación propuesta en el entono de protección. De las alternativas planteadas en la zona de acceso a la iglesia tiene incidencia la A1 puesto que posibilita la construcción de una edificación lo que aumentaría en ese sector el desarrollo de pantallas visuales. Las alternativas de calificación de la plazoleta no tienen efectos sobre esta variable.

En cuanto a las infraestructuras, no se reseñan efectos significativos.

Efectos previsibles sobre el cambio climático: Detectado algún ligero impacto negativo sobre la vegetación en las alternativas C5 y C7 por la eliminación de ejemplares arbóreos, siendo positiva sobre alguna de las restantes variables, al no tener efecto negativo a considerar sobre ninguna variable, y por tanto sinergia alguna, se asegura no existe efecto previsible y consecuencias sobre el cambio climático.

Selección de alternativas: En referencia a la parcela se ha establecido un factor igual a cada una de las variables, para las tres alternativas viables (C5, C6, C7) se usa un método de comparación con valores "mejor", "peor" o "igual" conforme a unas definiciones dadas. Realizada una tabla que analiza cada variable para cada alternativa estableciendo la valoración, resulta la alternativa C6 como la mejor valorada desde el punto de vista medioambiental.

Para la zona de acceso a la Iglesia establece la alternativa A2 como la más ventajosa y para la zona de plazoleta considera las tres alternativas al carecer las tres de ningún efecto ambiental.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales: No se detectan efectos sobre planes sectoriales o territoriales salvo sobre las propias NN. SS del municipio en lo referente al objeto de la modificación propuesta.

MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 79

Resumen de motivos de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Se citan en este apartado las características de la modificación puntual que se pretende, y su encaje en el art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental en concreto en los apartados a y b para considerar que esta modificación está dentro del ámbito de aplicación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Resumen de motivos de selección de las alternativas contempladas: Se citan en este apartado de nuevo las alternativas estudiadas y la descripción de las mismas.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración al cambio climático. Dado el contenido de la modificación, no se prevén ni se implementan medidas preventivas, correctoras o compensatorias, porque la propuesta no genera ningún tipo de impacto ambiental negativo. Pese a ello y con el fin de salvaguardar los elementos paisajísticos y patrimoniales del entorno del BIC, se aplicará una medida preventiva a aplicar en fase de proyecto y antes del otorgamiento de la licencia de obra. Esta medida consistirá en realizar un estudio de integración paisajística de la futura construcción que incluya las determinaciones exigidas por la Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria.

En cuanto al cambio climático se considera no existe efecto previsible y consecuencias negativas sobre el mismo, debido al propósito de la Modificación Puntual y a su magnitud por lo que la actuación mantiene un nulo o irrelevante impacto no precisando medidas preventivas, reductoras o correctoras. Pese a ello y en la fase de construcción establece unas medidas a implementar; uso de mejores técnicas disponibles para evitar gases de efecto invernadero, uso eficiente de la energía empleadas, limpieza, filtros de aire, humectaciones de carga y otras medidas que justifiquen la adecuada calidad del aire.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Dada la inexistencia de medidas preventivas o correctoras, no se precisa un programa de vigilancia ambiental, a excepción del estudio de integración paisajística, para ello se propone una ficha de seguimiento.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Respuesta recibida el 10/11/2020)

Dirección General de Aviación Civil. (Sin contestación)

Administración de la Comunidad Autónoma.

Servicio de Urbanismo y Tramitación de expedientes CROTU de la Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura. (Sin contestación)

Servicio de planificación y Ordenación Territorial de la Subdirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. (Sin contestación)

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte. (Respuesta recibida el 30/03/2021).

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Respuesta recibida el 27/11/2020).

Personas Interesadas.

ARCA. (Respuesta recibida el 9/11/2020).

Colegio Oficial de Arquitectos. (Sin contestación).

ACANTO (Sin contestación).

Grupo Alceda (Sin contestación).

MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 79

Asociación Cultural Cantabria Nuestra (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Considera muy improbable que de la Modificación Puntual propuesta se deriven efectos ambientales negativos dada la ubicación y magnitud de la Modificación Puntual.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.

Informa que, dado el limitado objeto y alcance de la modificación propuesta, considera no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Realiza una previa descripción de la Iglesia Parroquial y su entorno de protección.

Cita las determinaciones del art 53.3 b, c y e de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, relativas a volúmenes, vegetación y movimiento de tierras en el entorno de los Bienes. En base al criterio del art 53.3b el impacto a valorar desde la afección visual de la nueva edificación sobre el bien determina que únicamente se estudia una de las parcelas de propiedad privada, sin tener en consideración el resto de parcelas que pueden estar en situación similar, por lo que la valoración del impacto resulta incompleta. Incluye un análisis somero de la afección visual de la nueva edificación sobre el Bien, limitándose a justificar que la cumbre de la nueva edificación no sobresale sobre la línea del muro de cierre. La construcción de una nueva edificación en la parcela 3 afecta a la percepción del Bien, por lo que se entiende que la calificación actual de la parcela como espacio libre es la adecuada. En relación con el art 53.3c la calificación como espacio libre es la adecuada para preservar la vegetación del área por lo que no procede proponer una normativa que permita nuevas edificaciones y en relación con el art 53.3e determina que la documentación gráfica, compuesta de unas secciones en las que se dibuja de forma esquemática la edificación, se considera insuficiente. No obstante, la topografía del área y la diferencia de cota, de más de 5 metros entre los límites de parcela, suponen que la edificación y la urbanización que se ejecuten en la misma den como resultado movimientos de tierras que van a modificar sustancialmente la topografía del territorio, en contra de lo regulado en el art.53.3e.

Concluye que la modificación puntual nº1/2019 de las Normas Subsidiarias de Riotuerto, a la vista de lo regulado en los artículos 46 y 53.3 de la Ley de Cantabria 11/1998 se considera que la actuación implica deterioro sobre el Bien y no se ajusta a los criterios de intervención regulados en dichos artículos, por lo que el impacto es significativo de conformidad con lo desarrollado en el cuerpo del informe. Se entiende que el ámbito de la modificación es insuficiente al encontrarse otras parcelas del entorno de protección en la misma situación que la que es objeto de modificación. No se resuelve la equidistribución de las parcelas no edificables ni las alineaciones del planeamiento que provoca la desaparición de la práctica totalidad de los muros de piedra que caracterizan el área. Incluye un análisis somero de la afección visual de la nueva edificación sobre el Bien, limitándose a justificar que la cumbre de la nueva edificación no sobresale sobre la línea del muro de cierre, aunque sin dibujar, en la documentación gráfica, el volumen edificable, los movimientos de tierras ni las rasantes resultantes. Tampoco se incluye fotomontajes de las diferentes alternativas de ubicación de la nueva edificación. Por lo que la modificación puntual, incide sobre la degradación ambiental del Bien (art.46) y no se ajusta a los criterios y condiciones de intervención desarrolladas en el art.53.3 de la Ley de Cantabria 11/1998.

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

En relación con el dominio público forestal no se prevé que las actuaciones vayan a provocar afecciones significativas negativas al sector forestal. En cuanto a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, la actuación de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial

CVE-2021-3572

MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 79

de estos espacios protegidos. No se identifican en el ámbito de actuación, especies ni tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario que puedan verse afectados significativamente por la Modificación Puntual.

Personas interesadas.

ARCA.

Determina esta asociación que la Modificación Puntual propuesta no añade ningún valor a la configuración del núcleo de Rucandio, destacando el nulo interés público de dicha modificación, ni la conveniencia y oportunidad de la misma instando a la aprobación de un PGOU adaptado a las necesidades y legislación vigentes.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de planeamiento municipal de Riotuerto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica ha reseñado efectos significativos incidiendo sobre la degradación ambiental del bien.

ARCA indica que la Modificación Propuesta no añade valor alguno a la configuración del núcleo de Rucandio y destaca el nulo interés de dicha modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la Modificación Puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo, más allá de los de los derivados del desarrollo de la obra del nuevo trazado.

MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 79

Impactos sobre el paisaje y patrimonio. Dado el contenido de la modificación puntual y la ubicación, la modificación puntual propuesta incide sobre la degradación ambiental del BIC y su entorno de protección y no se ajusta a los criterios y condiciones de intervención desarrollados en el art 53.3 de la Ley 11/1998, de 13 octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

En resumen, se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, se determina que la Modificación Puntual nº1/2019 de las NN. SS de Riotuerto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, ha de someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por ello se ha elaborado un Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual, que se incluye en el Anexo I de este Informe Ambiental Estratégico. Es preciso indicar que para la continuación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 31 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, no será necesario realizar las consultas reguladas en el artículo 19 de esa Ley.

Se debe comunicar al Ayuntamiento de Riotuerto en su calidad de órgano promotor, y al órgano sustantivo, el contenido del citado documento de alcance, para su consideración en el proceso de planificación, dándole traslado del resultado de las consultas previas evacuadas por la dirección general competente, un resumen del cual se incorpora apartado 5 de esta Resolución. El contenido íntegro del resultado de las consultas constituye el apartado VI del Anexo I, formado por copia de las contestaciones recibidas, hasta la fecha del Informe Ambiental Estratégico, por este órgano ambiental.

El documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Santander, 19 de abril de 2021.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 79



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

ANEXO I

PROPUESTA DE DOCUMENTO DE ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL nº1/2019 DE LAS NN. SS DE RIOTUERTO.

I. EQUIPO REDACTOR

El Estudio Ambiental Estratégico (EAE, en adelante), en virtud del artículo 16 de la Ley 21/2013, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad y exhaustividad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley 21/2013. Para ello, el EAE deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. El equipo redactor tendrá carácter multidisciplinar y en el EAE se especificará en qué parte ha participado cada uno de sus miembros. El director del equipo firmará como responsable del Estudio Ambiental Estratégico y deberá ser persona con acreditada experiencia en evaluación ambiental.

II. CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Estudio Ambiental Estratégico incluirá en su contenido la documentación o los estudios específicos que se indican seguidamente para cada uno de sus apartados. Para la determinación de los aspectos que han de ser profundizados, se han tenido en cuenta las respuestas recibidas por el órgano ambiental a las consultas realizadas dentro del trámite de evaluación ambiental simplificada. En todo caso el Estudio Ambiental Estratégico facilitará como mínimo la información especificada en el anexo IV de la ley 21/2013.

Para ello se elaborará la siguiente documentación:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa;
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000;
5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración;
6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 79



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.
10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

1. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL MEDIO

El EAE recabará la información ambiental relevante que permita una adecuada caracterización del medio y un concreto diagnóstico sobre su vulnerabilidad frente a las intervenciones propuestas. La información de carácter ambiental deberá corresponder al ámbito territorial concreto de la Modificación Puntual sin perjuicio de que, en función de las variables ambientales contempladas, deba superarse ese ámbito y reducir la escala de análisis a fin de realizar una mejor caracterización del medio y de sus efectos ambientales previsibles.

2. ANÁLISIS DE LA MODIFICACION PUNTUAL

Con la finalidad de proporcionar la información relevante del alcance y contenidos de la Modificación Puntual, que permitan valorar su incidencia ambiental, se cumplimentarán los siguientes apartados:

- 2.1. Análisis de la situación de partida y de la problemática de la planificación vigente para determinar las necesidades básicas que ha de resolver la Modificación Puntual planteada. Justificación de la necesidad de la propuesta y descripción de los efectos sobre el planeamiento vigente. Se analizará el conjunto de parcelas dentro del ámbito de protección del BIC que estén en la misma situación para poder analizar posteriormente desde el punto de vista medioambiental el conjunto de la solución propuesta.
- 2.2. Descripción de los objetivos principales de la Modificación Puntual y de las relaciones con otros planes y programas conexos, aprobados o en tramitación.
- 2.3. Concreción de los usos, intensidades y resto de parámetros previstos, para la evaluación de sus impactos y de su compatibilidad con el entorno en el que se enclavan.
- 2.4. Análisis de la compatibilidad de la actuación con los valores que hayan justificado su calificación actual y medidas previstas para la integración paisajística ambiental y con el entorno del BIC.

3. IDENTIFICACIÓN Y DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE VALORACIÓN

El EAE identificará, describirá y valorará los probables efectos significativos en el medio ambiente como consecuencia del desarrollo y ejecución de la Modificación Puntual, incluidos aspectos como la biodiversidad, la fauna, la flora, los ecosistemas, los hábitats naturales, la tierra, el agua, el aire, los riesgos naturales y antrópicos, los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación de la huella de carbono asociada al plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural y arquitectónico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos

CVE-2021-3572

MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 79



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos a corto y medio plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

3.1. Descripción y caracterización de los impactos.

Al menos para las interacciones o impactos significativos y muy significativos, se efectuará una descripción, con valoración y caracterización, de los mismos. A tal efecto puede atenderse a las definiciones contenidas en el Anexo VI de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Se clasificarán según su probabilidad de ocurrencia, signo (positivo o negativo), momento en que tienen lugar, si sus efectos son directos o indirectos, extensión, duración, reversibilidad, recuperabilidad, magnitud y posibilidad de adoptar medidas correctoras.

Posteriormente se calificarán los impactos significativos y muy significativos como compatibles, moderados, severos o críticos, de acuerdo con las definiciones y conceptos técnicos dados en el Anexo VI de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

En todo caso, la metodología utilizada para la evaluación deberá hacerse explícita, señalando, en su caso, las dificultades técnicas, de conocimiento y/o experiencia encontrados para valorar los impactos y cómo se han superado esas incertidumbres.

Se identificarán y valorarán de modo específico las afecciones sobre los siguientes valores ambientales:

- Afección al patrimonio, histórico-artístico y cultural y su compatibilidad con las determinaciones de la dirección general de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.
- Impacto paisajístico de las actuaciones posibilitadas por la Modificación Puntual.

3.2. Elaboración de la matriz de impactos.

Para ello, y con objeto de identificar los efectos que produciría la Modificación Puntual sobre el medio en que se localiza, se procederá al diseño de una matriz de impacto, que contemple las acciones más significativas del mismo, y los factores del medio potencialmente afectados.

Las interacciones en cada casilla de las matrices serán calificadas según su importancia en tres niveles: poco significativas, significativas y muy significativas. En todo caso se explicará la metodología utilizada y adoptada, justificándose la calificación de los valores de todas y cada una de las celdas.

3.3. Impactos residuales y evaluación del impacto global.

Finalmente se indicarán cuáles son los impactos residuales (que previsiblemente permanecerán después de aplicadas las medidas protectoras y correctoras) y se efectuará una valoración del impacto global.

4. DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS AMBIENTALES

El EAE propondrá el establecimiento de medidas ambientales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar o compensar cualquiera de los efectos significativos negativos identificados. El EAE incluirá las medidas necesarias para mitigar la incidencia de los efectos citados anteriormente sobre el cambio climático, que permitan la adaptación al mismo.

En concreto, se establecerán medidas destinadas a atenuar las posibles afecciones patrimoniales, paisajísticas, sobre la vegetación, así como de la contaminación lumínica y acústica, de cualquier tipo de riesgo, tanto natural como antrópico y, su compatibilidad con la legislación sectorial

CVE-2021-3572

MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 79



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

concreta. En la medida de lo posible, se establecerán criterios bioclimáticos y de eficiencia energética para que la aplicación de la Modificación fomente la edificación sostenible.

Las medidas propuestas serán incorporadas a la Modificación, con el grado de detalle descriptivo y cartográfico necesario para su perfecta interpretación y desarrollo, y en los lugares o para las acciones en que se prevean en su ejecución, así como su correspondiente valoración económica. Quedarán debidamente recogidas en los documentos de la Modificación Puntual, y en los instrumentos para su desarrollo.

Las medidas a aplicar se dividirán en: medidas protectoras, medidas correctoras y medidas compensatorias, según el siguiente objetivo preferente.

- Medidas Protectoras, que eviten los efectos de las posibles acciones negativas, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el patrimonio, el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- Medidas Correctoras para paliar o anular los efectos negativos y que, a su vez, pueden ser genéricas (de aplicación o cumplimiento a lo largo de todo el plan) o específicas (diseñadas para reducir o anular los efectos de ciertas actuaciones en particular, sobre áreas concretas o en fases definidas), incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- Medidas Compensatorias que, ante un daño inevitable, proporcionen un efecto benéfico equivalente que contrarreste a aquel.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El EAE incluirá un plan de vigilancia ambiental que contemple un conjunto de actuaciones en orden a:

- Verificar el cumplimiento del condicionado ambiental de aplicación de la Modificación Puntual.
- Controlar la eficacia de las medidas correctoras propuestas.
- Articular aquellas otras medidas que se consideren convenientes a la vista de la Modificación Puntual.

El Programa de Vigilancia servirá para la supervisión de los efectos significativos de la Modificación Puntual, y para verificar su correcta aplicación, así como la ejecución de las medidas ambientales. Comprobará que, una vez desarrollado y ejecutado el plan o programa, no produce impactos ambientales significativos distintos a los previstos y asumidos.

El programa deberá contener la definición de los objetivos del control, la identificación de sistemas, aspectos o variables ambientales afectados que deben ser objeto de seguimiento y el diseño de los programas de supervisión, vigilancia e información del grado de cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas. Establecerá los contenidos y periodicidad de los informes de seguimiento que hayan de trasladarse al órgano ambiental y al órgano sustantivo por parte del promotor.

Señalará expresamente como responsable del cumplimiento del Programa de Vigilancia al promotor de la Modificación Puntual y contendrá el reparto concreto de responsabilidades en la detección de los impactos no previstos o en el incremento de la magnitud de los esperables, en el causante de estos, en la ejecución de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y en la comunicación de dichas incidencias al promotor del plan o al órgano ambiental, si procediere.

MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 79



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

6. RESUMEN NO TÉCNICO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los apartados precedentes del EAE resumirá el mismo de forma sumaria y en términos asequibles a la comprensión general. Su extensión no superará las 25 páginas. También describirá resumidamente la metodología seguida para la evaluación ambiental.

7. CARTOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

La documentación se proporcionará debidamente diligenciada, en soporte papel y en soporte digital (CD), donde se almacenarán tanto los textos como los diversos planos que sean suministrados. La información debe estar georreferenciada y la cartografía ha de superponerse sin desviaciones sobre la última serie 1/5000 oficial del Gobierno de Cantabria.

A. CARTOGRAFÍA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

a) Cartografía.

- Plano de ordenación del planeamiento vigente y del que actualmente se está tramitando.
- Planos de las alternativas de localización y/o ordenación estudiadas, en su caso o esquema gráfico, sobre la anterior.
- Plano de ordenación del plan propuesto

La documentación gráfica que se aporte vendrá firmada por sus autores, con expresión de la denominación de los planos u otros trabajos, numeración, escala, fecha, etc. Serán coincidentes en todos sus extremos con los correspondientes planos del planeamiento vigente, sin generar equívoco. Incluirán tanto la calificación urbanística como las infraestructuras y conexiones necesarias, o que puedan verse afectadas.

b) Cartografía ambiental.

- Plano de, pendientes, vegetación y edificaciones del entorno de protección patrimonial.
- Plano de patrimonio histórico-artístico y cultural.

c) Cartografía de síntesis

- Plano de Impactos (o afecciones)
Cartografiará los diferentes impactos que la aplicación de la modificación producirá sobre el territorio afectado.
- Plano de Medidas Correctoras
Cartografiará las medidas protectoras, correctoras o compensatorias definidas y presupuestadas en la modificación para evitar, reducir o compensar sus efectos negativos sobre el territorio afectado

La cartografía ambiental referida anteriormente podrá llevar esta u otra denominación equivalente y podrá formarse agrupando en un solo plano más de uno de los expresados, siempre y cuando sea coherente y su acumulación no induzca errores de interpretación.

B. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO:

El EAE podrá incorporar, como anejos o información complementaria, cuantos estudios específicos hayan sido elaborados al objeto de cumplir con alguno de los contenidos obligados del Estudio, tales como estudios paisajísticos, de integración, medidas correctoras, fotomontajes, etc., que hayan permitido un mejor y mayor conocimiento de las características ambientales del medio, de los posibles efectos significativos de la Modificación Puntual, la viabilidad y eficacia de ciertas medidas correctoras, o cualquier otro aspecto de interés. Específicamente, formarán parte de la documentación complementaria los siguientes apartados:

MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 79



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

- Consideraciones ambientales resultantes de la participación pública, exponiendo el grado de participación a lo largo de la tramitación y evaluación de la Modificación Puntual, indicando el contenido de las alegaciones recibidas, el tratamiento dado a las mismas y el modo de incorporación al planeamiento definitivo.
- Limitaciones del contenido y alcance del EAE, expresando y justificando las carencias de información o acceso a la misma y otras dificultades que se hubieran encontrado en su formulación, o en el proceso de planificación, y elaboración del EAE con las propuestas y sugerencias oportunas para mejorar el procedimiento en el futuro.

III. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS

Para la mejor integración de los requerimientos ambientales en el planeamiento a aprobar, se señalan los criterios ambientales estratégicos que habrán de ser tenidos en cuenta para valorar los efectos significativos sobre el medio ambiente. Su grado de cumplimiento, o mayor aproximación al objetivo, determinarán la mayor aceptabilidad de la Modificación Puntual en el ámbito de la evaluación ambiental estratégica.

Los criterios ambientales se estructurarán atendiendo a los objetivos pretendidos para el ámbito de intervención o factores ambientales a considerar. Se indican a continuación los criterios y objetivos generales y específicos, y en la tabla que sigue los específicos para los diferentes factores ambientales junto con los indicadores aplicables.

Crterios Generales

Su finalidad es garantizar la adecuación de la Modificación Puntual a otros planes o programas de ámbito superior, el influjo benéfico sobre territorios colindantes, así como conseguir que establezca determinaciones vinculantes en materia de sostenibilidad para los instrumentos urbanísticos de desarrollo.

- Pertinencia de la Modificación Puntual para la integración de consideraciones ambientales que promuevan el desarrollo sostenible en su ámbito de aplicación, en particular se analizará la repercusión de la propuesta sobre el patrimonio.

IV. INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

El objetivo de los indicadores, en una primera aproximación, es verificar el cumplimiento por el planeamiento de desarrollo de los objetivos fijados por la planificación general. En el presente documento se proponen una serie de indicadores básicos para cada ámbito o factor ambiental que se detallan en la tabla de criterios ambientales e indicadores.

TIPO	CRITERIO AMBIENTAL	INDICADOR
Patrimonio histórico, artístico y cultural	<ul style="list-style-type: none"> • Preservar el patrimonio histórico-artístico estableciendo expresamente zonas de protección para conservarlo adecuadamente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de protección del patrimonio y de integración morfológica y paisajística para las actuaciones.
Eficiencia energética	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar criterios bioclimáticos en la edificación. • Intervenir en las características de la red de alumbrado, con el fin de minimizar el gasto energético. • Fomento de la eficiencia y ahorro energéticos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gasto energético en alumbrado público • Consumo energético de las actuaciones.
Gestión de materiales y de residuos	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos, impulsando los sistemas de recogida selectiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión de residuos sólidos urbanos y su tratamiento.

CVE-2021-3572

MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 79



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

TIPO	CRITERIO AMBIENTAL	INDICADOR
Paisaje	<ul style="list-style-type: none">• Preservar los valores paisajísticos, incorporando las determinaciones adecuadas para que las construcciones e instalaciones se adapten al ambiente donde estén situadas.• Programar actuaciones de corrección de impactos o prevención de riesgos que permitan proteger, mejorar y recuperar los elementos y paisajes de interés existente.	<ul style="list-style-type: none">• Número de acciones de integración paisajística acometidas e inversión a llevar a cabo.

V. MODALIDADES DE INFORMACION Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Las actuaciones de información y consulta que corresponden al promotor incluirán, al menos, las siguientes:

Información Pública y Consultas, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de tirada y amplia difusión regional y, en su caso, en su sede electrónica, del Estudio Ambiental Estratégico conjuntamente con el documento de la Modificación Puntual aprobada inicialmente, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorgando un plazo de 45 días para examinar ambos documentos y realizar alegaciones y observaciones.

En esta fase de consultas se realizará consulta individualizada a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado (relacionados más adelante), utilizando al efecto medios de comunicación convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y faciliten el texto íntegro de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico, dando igualmente un plazo de 45 días para examinar ambos documentos y emitir los informes y contestaciones pertinentes.

Conforme a las determinaciones del artículo 47 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, el Ayuntamiento de Riotuerto en este caso, trasladará a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio dos ejemplares del documento urbanístico de la Modificación Puntual sometida a información pública y del Estudio Ambiental Estratégico, para su remisión a la Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático y a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, en tanto en cuanto la legislación sectorial demanda su participación en la evaluación ambiental mediante sus respectivos informes preceptivos y vinculantes.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Se han identificado como Administraciones Públicas afectadas, y se consultará, al menos, a las siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.
Dirección General de Aviación Civil.

CVE-2021-3572

MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 79



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Administración de la Comunidad Autónoma.

Servicio de Urbanismo y Tramitación de expedientes CROTU de la Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.

Servicio de planificación y Ordenación Territorial de la Subdirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Personas Interesadas

ARCA

Colegio Oficial de Arquitectos.

ACANTO

Grupo Alceda

Asociación Cultural Cantabria Nuestra

VI. RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS PREVIAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN. SS DE RIOTUERTO.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual, así como las respuestas recibidas, se extractan en el apartado 5. "Análisis de las consultas", del Informe Ambiental Estratégico.

El contenido íntegro del resultado de las consultas previas constituye este apartado VI, formado por copia de las contestaciones recibidas, hasta la fecha del Informe Ambiental Estratégico, por este órgano ambiental.

2021/3572

CVE-2021-3572